CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO LIC. ALBERTO VARGAS VARELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA, LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA "MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ "LA INSTITUCIÓN"; QUIENES DECIDEN SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. POR "LA SECRETARÍA":

I.1. La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la dependencia encargada de administrar y normar el capital humano, servicios personales, rubro patrimonial, servicios de apoyo de la administración pública, así como para realizar los convenios o contratos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de estos rubros, con fundamento en los artículos 9, 27 fracción XIII y 46 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor.

I.2. El Licenciado Alberto Vargas Varela, en su carácter de Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se encuentra facultado para celebrar este convenio de colaboración, con la finalidad de que el Monte de Piedad del Estado otorgue préstamos a los empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca.

I.3. Su domicilio para efectos del presente convenio es el ubicado en el Edificio 1 denominado "José Vasconcelos", Nivel 3, Ciudad Administrativa, sito en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca y para los efectos fiscales es el ubicado en el mismo complejo administrativo, pero en el Edificio 7 "Benito Juárez", Nivel 1.

I.4. El Registro Federal de Contribuyentes es GEO-621201-KIA.

II. POR "LA INSTITUCIÓN"

II.1. El Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, integrante de la Administración Pública Paraestatal del Estado, con domicilio en la Avenida Morelos número setecientos tres, esquina con Macedonio Alcalá, Colonia Centro, de esta Ciudad.

II.2. El Director General, acredita su personalidad para celebrar el presente convenio, con el nombramiento que le fue expedido con fecha 1º de diciembre de 2010, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Lic. Gabino Cue Monteagudo y de conformidad con el artículo 10° fracción II de la Ley del Monte de Piedad del Estado.

II.3. Que tiene como uno de sus objetivos principales el efectuar préstamos en dinero con intereses bajos de conformidad con el artículo 3°, Inciso A, de la Ley del Monte de Piedad, y que manifiesta su conformidad para celebrar el presente convenio con la finalidad de apoyar económicamente a los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.

III. POR AMBAS PARTES, SE ESTABLECE EL OBJETO:

III.1. Considerando la situación que se ha planteado y expuesto en reuniones pasadas, respecto del sobre endeudamiento que están adquiriendo los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, al contratar créditos u obligaciones en exceso con las empresas crediticias y cajas de ahorro que ofrecen dichos servicios, cuyos pagos se realizan previa autorización otorgada por los empleados, mediante descuentos de su nómina de pago quincenal de modo directo; se ha determinado que en apoyo a la economía de los referidos trabajadores y a modo de capitalizar deudas, sea el Monte de Piedad del Estado, quien otorgue créditos a los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, para efecto de que éstos puedan liquidar sus adeudos pendientes con las empresas crediticias, recuperando parte de sus percepciones quincenales; por lo que el Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo número 12/1ªSOCAMP/13, dictado en su Primera Sesión Ordinaria, de fecha treinta de enero de dos mil trece, autorizó al Director General del Monte de Piedad del Estado, para realizar un convenio con la Secretaría de Administración, con la finalidad de que el Monte de Piedad del Estado, otorgue créditos con bajos intereses a los referidos trabajadores apoyando a la economía de los mismos, cuyos pagos serán descontados vía nómina.

III.2. De igual forma, considerando la situación expuesta y la tasa de interés que ha referido LA INSTITUCIÓN, el presente convenio aplicará para efectos de que LA INSTITUCIÓN pueda ofrecer apertura de nuevos créditos de manera ordinaria a los empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, aun cuando no estén el supuesto antes indicado de capitalizar deudas, es decir, para créditos de manera genérica.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: AMBAS PARTES se reconocen recíprocamente la personalidad con que ostentan y comparecen a celebrar el presente convenio de colaboración.

SEGUNDA: AMBAS PARTES establecen de común acuerdo que el objeto del presente convenio consiste en regular la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "LA INSTITUCIÓN", así como establecer las bases, términos, formas, condiciones y plazos para el otorgamiento y apertura de créditos quirografarios otorgados por "LA INSTITUCIÓN", a favor de los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior, en atención a lo expuesto en la Declaración III.1 que antecede.

TERCERA: "LA INSTITUCIÓN" se obliga a otorgar créditos quirografarios únicamente a favor de los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca. Se establece que "LA INSTITUCIÓN" determinará los plazos de los préstamos que otorgará a los referidos trabajadores, quien para poder determinar tales plazos realizará una valoración de la capacidad económica de cada trabajador solicitante, cuyos créditos serán finiquitados por los referidos trabajadores mediante pagos parciales de capital e intereses de manera quincenal, a través de descuentos que se les aplicarán vía nómina.

CUARTA: AMBAS PARTES establecen que "LA SECRETARÍA" hará del conocimiento por escrito a "LA INSTITUCIÓN", del monto máximo que se pueda descontar del salario del trabajador solicitante; por su parte "LA INSTITUCIÓN" tendrá a su cargo la compilación de la información crediticia de los empleados, respecto del importe de las deudas globales que tenga el empleado con las distintas empresas crediticias, información que será verificada conjuntamente con "LA SECRETARÍA", para que "LA INSTITUCIÓN" determine el plazo, alcance y monto del crédito que se podrá otorgar a cada empleado solicitante; de conformidad con la normatividad laboral aplicable.

QUINTA: Se establece de común acuerdo que en todos los créditos otorgados por "LA INSTITUCIÓN" a favor de los trabajadores del Gobierno del Estado; "LA INSTITUCIÓN" cobrará a dichos trabajadores un interés ordinario del 1.9% mensual sobre el capital prestado sobre saldos insolutos. Así mismo, si por alguna razón ajena a LAS PARTES, los referidos trabajadores no pagan en el plazo y modos establecidos en los créditos que le sean otorgados, los empleados pagarán a "LA INSTITUCIÓN" un interés moratorio del 3.0% mensual del capital prestado.

SEXTA: Las partes acuerdan que para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula TERCERA del presente convenio; "LA SECRETARÍA" se obliga a acreditar documentalmente ante "LA INSTITUCIÓN", respecto del empleado solicitante, lo siguiente: 1) Que efectivamente se trate de un empleado del Gobierno del Estado; 2) El monto máximo que se le pueda descontar del salario del trabajador.

Así mismo, LA INSTITUCIÓN le hará saber a los trabajadores del Gobierno del Estado solicitantes, que para obtener el beneficio objeto de este convenio, deberán integrar ante el Área Administrativa o Departamento que se les indique de la propia INSTITUCIÓN, lo siguiente:

A. Fotocopia de la identificación oficial del trabajador (credencial de elector, cartilla militar, pasaporte, cédula profesional);
B. Fotocopia del Gafete o documento que acredite el lugar de adscripción;
C. Original de la solicitud del crédito del trabajador dirigido a LA INSTITUCIÓN;
D. Fotocopia del comprobante de domicilio del acreditado (recibo de agua, luz, teléfono, recibo predial);
E. Original de los últimos cuatro comprobante de pago, que indique los descuentos que se le aplican derivado de otros créditos.

SÉPTIMA: Una vez que "LA INSTITUCIÓN" haya compilado la documentación e información a la que se refiere la cláusula que antecede, se establece de común acuerdo que "LA INSTITUCIÓN", previo dictamen de aprobación, procederá a otorgar el crédito y celebrará un contrato de mutuo con el trabajador acreditado por el monto del préstamo a otorgarse; conjuntamente con dicho contrato, el trabajador acreditado suscribirá un pagaré a favor de "LA INSTITUCIÓN", que amparará la cantidad prestada y la tasa de interés a que estará sujeto dicho préstamo, el pagaré será de tipo casual y en consecuencia no constituirá novación, modificación o extinción de las obligaciones que asuma el trabajador del Gobierno del Estado.

OCTAVA: "LA SECRETARÍA" se obliga a descontar del salario quincenal de los trabajadores acreditados, los pagos parciales del crédito otorgado, para tal efecto "LA INSTITUCIÓN" se obliga a entregarle previamente a "LA SECRETARÍA" la tabla del cálculo de adeudo donde se establezcan los descuentos o amortizaciones a realizar, así como fotocopia del contrato de mutuo celebrado entre "LA INSTITUCIÓN" y los trabajadores del Gobierno del Estado.

NOVENA: "LA SECRETARÍA" entregará a "LA INSTITUCIÓN" el importe de las retenciones hechas a los trabajadores acreditados, dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que el trabajador haya recibido su salario, en cuyo comprobante se refleje la retención correspondiente; debiendo considerar AMBAS PARTES que la nómina de pago se realiza con anticipación aproximada de tres semanas antes de su fecha de pago.

DÉCIMA: En caso de que el empleado acreditado dejare de laborar para el Gobierno del Estado, "LA SECRETARÍA" se compromete a descontarle del pago a que hubiere lugar por concepto de finiquito laboral, hasta un máximo del 30% de lo que llegare a percibir el empleado, para entregar dicha cantidad a "LA INSTITUCIÓN", previa autorización del empleado. Esto

conforme a los artículos 29 fracción III y párrafo final, 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca; respecto de lo cual se deja en claro que "LA SECRETARÍA" no será deudor solidario del trabajador acreditado, con lo que tampoco asume ninguna gestión de cobranza extrajudicial o judicial con el empleado que llegue a causar baja.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de pago o liquidación anticipada del adeudo por parte del trabajador acreditado, "LA INSTITUCIÓN" se compromete a informar al respecto, de manera inmediata a "LA SECRETARÍA", para efectos de que se verifique lo relativo a la aplicación de la nómina.

DÉCIMA SEGUNDA: La duración del presente convenio será por tiempo indefinido, el cual comenzará a surtir sus efectos a partir de la firma del mismo y en caso necesario, será revisable anualmente; pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado mediante aviso por escrito que se realizará con dos meses de anticipación; para este supuesto, "LA SECRETARÍA" se compromete a continuar con el descuento vía nómina de los empleados que estén pendientes por liquidar sus créditos con "LA INSTITUCIÓN", cuyos efectos consistirán precisamente en finiquitar los mismos.

DÉCIMA TERCERA: Las partes convienen que para todo lo no previsto en este convenio se apliquen las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca y para el caso de controversias, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando a los que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo ratifican y firman por duplicado en la población de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece.

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

POR "LA INSTITUCIÓN"

LIC. ROGELIO HERNÁNDEZ CAZARES

TESTIGOS

M.A. JOSÉ JUAN PÉREZ MAYA

C. [illegible] ORVAÑANOS CORRES